

MONREAL ZIA, G. y JIMENO ARANGUREN, R. *Textos históricos-jurídicos navarros. I. Historia antigua y medieval*. Prólogo de Santos M. Coronas González. Pamplona: Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2008. 1121 págs. ISBN: 978-84-235-3091-5.

Textos históricos-jurídicos navarros. II. Historia moderna. Prólogo de Juan Cruz Alli Aranguren. Pamplona: Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, 2011. 1221 págs. ISBN: 978-84-235-3280-3.

I. En el corto período que transcurre entre los años 2008 y 2011 Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN, Catedrático y Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad Pública de Navarra, han publicado dos monumentales volúmenes, de un total de más de dos mil doscientas páginas, bajo el título *Textos históricos-jurídicos navarros*. El primero reservado a las épocas Antigua y Medieval, el segundo a la Modernidad.

El ambicioso proyecto, cuyos primeros resultados son los volúmenes que ahora nos ocupan, aún se encuentra en fase de ejecución. De acuerdo con las previsiones de los autores, queda pendiente un volumen que se dedicará al reino de Navarra de Ultrapuertos en la época Moderna -hasta su desaparición con la Revolución francesa- y otro que se ocupará del reino de este lado de la frontera en la Época Contemporánea -de Cádiz al actual Amejoramiento del Fuero-. Es de desear que el difícil momento económico que atraviesa el país no impida la continuación del proyecto hasta su completa finalización y que el Gobierno de Navarra y el Instituto Navarro de Administración Pública, las instituciones gracias a las cuales ha sido posible la edición de estos dos primeros tomos, apoyen su continuidad. La interrupción de los volúmenes pendientes sería de lamentar tanto para Navarra y sus ciudadanos, como para los estudiantes e investigadores de múltiples disciplinas científicas; también para el conjunto de la Universidad española, en particular para los historiadores del derecho y de otras especialidades históricas para los que la obra de los profesores de la Universidad Pública de Navarra constituye un instrumento de trabajo sumamente útil.

II. Desde el punto de vista de la estructura, la organización que los autores han previsto para los dos volúmenes es exactamente la misma. Tomando como hilo conductor las fuentes del derecho y las instituciones jurídico-públicas de Navarra específicas de cada período, los textos que han seleccionado se presentan organizados en sucesivos capítulos, secciones y sub-secciones. Por otra parte, cada una de las secciones temáticas se inicia con un estudio

introdutorio, al que sigue una bibliografía específica para cada una de las secciones y los textos propiamente dichos.

Los estudios introductorios tienen como finalidad dar cuenta de un modo ordenado de los elementos principales que conforman el derecho o la institución objeto de análisis en cada sección, con el fin de dar a conocer al lector el contexto que le permita la correcta comprensión e interpretación de los textos que se incluyen.

Cabe resaltar que los estudios introductorios, con la excepción de los incluidos en los cuatro primeros capítulos del volumen publicado en 2008, no se refieren a dichos capítulos, sino a cada una de las secciones que los integran. De ahí que en cada uno de los grandes capítulos figuren tres, cuatro o cinco estudios introductorios con unos contenidos específicos y concretos referidos al conjunto de instituciones estudiadas en cada una de las secciones. Dará una idea de la extensión de estos estudios introductorios el hecho de que alcanzan las 600 páginas.

Atinadamente, los profesores MONREAL ZIA y JIMENO ARANGUREN han logrado que las introducciones y los textos no constituyan compartimentos estancos, autónomos entre sí. Lejos de conformarse con una mera yuxtaposición de estudios introductorios y de textos, los autores han procurado, creemos que con acierto, que las presentaciones de cada sección y los textos correspondientes a cada una de ellas formen un todo compacto. El éxito ha sido posible porque los autores realizan continuas remisiones a los concretos textos con los que el discurso guarda relación. Y, además, la conexión entre el contenido de las introducciones y los textos, se amplía con la remisiones que se efectúan, cuando procede, en el segundo de los volúmenes publicados –el dedicado a la Edad Moderna–. Con ellos se hace referencia a los textos incluidos en el primer tomo –el que se ocupa de la Edad Antigua y Media– en el caso de que exista una relación entre las instituciones estudiadas en el segundo volumen y los textos publicados en el anterior.

Por lo que se refiere a la bibliografía, cabe anotar que en las secciones que resultan de la integración de varios capítulos homogéneos, se ofrecen de manera abreviada los títulos de las publicaciones sobre las instituciones tratadas específicamente en ellas. Ahora bien, en la bibliografía final recapitulativa se incluyen, con la descripción bibliográfica completa, todas las publicaciones señaladas abreviadamente en las bibliografías parciales. Este modo de presentación permite que cada sección disponga de su propia bibliografía lo que, desde todos los puntos de vista, supone una enorme ventaja para el estudioso.

La exhaustividad de la bibliografía utilizada y recogida en ambos volúmenes es un valor importante de la obra. En la suma de las dos bibliografías generales,

el lector tiene a su alcance una relación de publicaciones completa y actualizada sobre las fuentes y las instituciones públicas de Navarra de las épocas Antigua, Medieval y Moderna¹. Los autores sólo han excluido las referencias secundarias y las que, en su opinión, ofrecen un dudoso valor informativo.

Cabe realizar también algunas observaciones sobre el criterio selectivo seguido por los autores respecto de los textos publicados.

A diferencia de lo apuntado en relación a la bibliografía, Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN no ofrecen una recopilación exhaustiva de los textos histórico-jurídicos de cada una de las materias –sería una tarea imposible, además de innecesaria–, sino una colección significativa, conformada en función del interés intrínseco de las fuentes o de su aptitud para ilustrar de modo preciso la información referida a las distintas instituciones estudiadas en las introducciones.

Los documentos publicados están tomados de varios fondos archivísticos, siendo mayoritarios los procedentes del Archivo General de Navarra, del Archivo de la Catedral de Pamplona, del Archivo Histórico Nacional y de diversos Archivos Municipales, si bien la selección se ha completado con algunas fuentes epigráficas, literarias y cronísticas.

Cada documento viene acompañada de una ficha técnica en la que se da noticia de la fecha de producción del documento, lugar de origen, datación histórica a la que hace referencia, autoría del texto, y el archivo o biblioteca donde se conserva el documento y la edición crítica más reciente.

La correcta transcripción de los documentos también ha sido una preocupación para los responsables de la publicación. Una inquietud que han sabido combinar con el criterio de facilitar la lectura de los textos al amplio abanico de lectores que pueden tener interés en la obra. De ahí, que sin perjuicio de tener en cuenta las normas de las Comisiones Internacionales de Paleografía y Diplomática, así como los criterios de la metodología histórico-jurídica establecida por Alfonso GARCÍA-GALLO, Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN hayan optado por respetar la ortografía original de los documentos, con la excepción de las tildes, las mayúsculas y las minúsculas. Solamente en el caso del Fuero General y en alguna otra fuente medieval, de difícil comprensión, se ha optado por sustituir la versión original por otra actualizada y debidamente autorizada desde el punto de vista científico.

1. De ahí el abultado número de páginas que comprende la bibliografía en los dos volúmenes. En la publicación del año 2008, el lector accede a ella en las páginas 1031 a 1095 y en el tomo del año 2011, en las páginas 1163 a 1221.

El volumen referido a las épocas Antigua y Medieval se completa con dos apéndices finales. El primero comprende doce cuadros genealógicos de los siglos IX a XVI, tomados de la *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media* de José María LACARRA². Y el segundo, de carácter cartográfico, incluye once mapas relativos al estatuto jurídico de las ciudades vasconas según Plinio, a la evolución territorial del Reino de Pamplona, los límites de las diócesis medievales, la diócesis de Pamplona y sus arciprestazgos en el siglo XIV y las morerías y juderías de la Navarra medieval³. Todos ellos están tomados de publicaciones anteriores debidamente identificadas.

Y por último, en este orden de consideraciones, también merecen atención los minuciosos sumarios incluidos en los dos volúmenes. El detalle y la precisión con la que están elaborados facilita la localización de los textos y de las materias tratadas.

III. Precediendo a cada uno de los dos tomos de los *Textos históricos-jurídicos navarros* publicados hasta la fecha, los autores ofrecen sendas presentaciones de la obra provistas de un indudable interés. En estas exposiciones, MONREAL ZIA y JIMENO ARANGUREN no sólo dan cuenta de la motivación que les impulsó a iniciar el proyecto de editar una selección de textos histórico-jurídicos navarros, así como de las características y elementos principales de la obra, sino que también formulan algunas reflexiones generales sobre varias cuestiones importantes relativas a la docencia universitaria, el trabajo con y sobre textos histórico-jurídicos y el papel que desempeña, en la actualidad, la Historia del Derecho como elemento de formación⁴.

En este sentido, el lector encontrará interesantes reflexiones acerca de la enseñanza y del aprendizaje en cualquier nivel educativo y de manera particular en el ámbito universitario de las Facultades donde se forman los juristas y los historiadores en una época como la que estamos viviendo de renovación de los estudios universitarios.

Los autores abogan por organizar la enseñanza tomando como referencia el examen directo de los textos, estimulando a los alumnos para que efectúen su propia interpretación de ellos. Se trata de implantar una metodología docente que permita el desarrollo de la reflexión intelectual y crítica de los estudiantes, alejándolos de la mera repetición memorística de las informaciones transmitidas previamente por los profesores.

2. 2008, pp. 1099-1110.

3. 2008, pp. 1111-1121.

4. "Presentación", 2008, pp. 31-54; "Presentación", 2011, pp. 41-50.

Los autores reivindican el estudio de los textos histórico-jurídicos y de la Historia del Derecho no sólo por el disfrute del conocimiento, un aliciente que de suyo posee suficiente valor, sino también por el placer de la investigación y del descubrimiento. Reivindican asimismo, la formación que el estudio de los textos jurídicos del pasado proporciona al alumno en orden a la interpretación y resolución de cualquier problema jurídico con independencia de la rama del Derecho con la que guarde relación. Añaden a ello la importancia que reviste el conocimiento del Derecho del pasado a los efectos de comprender, perfeccionar y renovar el Derecho del presente. Todo esto sin dejar de lado el contrapunto que representa el estudio de la Historia del Derecho en las Facultades jurídicas cuya actividad docente está impregnada de una importante carga de dogmatismo y positivismo jurídico.

Desde otra perspectiva, los profesores MONREAL y JIMENO llaman la atención en las presentaciones de los dos volúmenes respecto del papel que la Historia del Derecho de Navarra y su enseñanza debe tener en el marco de una universidad navarra.

Al concluir las reflexiones precedentes, los profesores de la Universidad Pública de Navarra efectúan una recapitulación de la evolución de la historiografía jurídica navarra. Constatan que las fuentes del Derecho navarro han recibido escasa atención en las publicaciones de textos histórico-jurídicos que han aparecido en España a partir de mediados del siglo XX. Informan después de las ediciones críticas habidas hasta la fecha de las fuentes jurídicas navarras; y se ocupan de referir de manera sucinta la historiografía jurídica relevante antigua, medieval y moderna del antiguo Reino, ahora Comunidad Foral.

IV. Ante la imposibilidad de abarcar todas las materias histórico-jurídicas concernientes a Navarra, así públicas como privadas, Gregorio MONREAL ZIA y Roldán JIMENO ARANGUREN han optado por el momento por ceñirse a las fuentes del derecho y a las instituciones político-administrativas del territorio.

Para la presentación de los textos, el tomo primero de la obra dedicado a las épocas Antigua y Medieval, se organiza en dos partes independientes. La primera, reservada a la Historia Antigua, comprende tres capítulos en los que se incluyen los textos concernientes a la romanización jurídica, el ocaso del Imperio romano y la época visigótica. La segunda, con el título "Del Reino de Pamplona al Reino de Navarra", abarca seis capítulos temáticos que acogen los textos que se refieren a las siguientes materias: la descripción de los habitantes y del territorio, el nacimiento del Reino de Pamplona y su continuidad en el Reino de Navarra, las fuentes del derecho, la organización territorial, las funciones del Estado y el derecho de las minorías religiosas.

Simultáneamente en el seno cada uno de estos capítulos los autores diferencian varias secciones para agrupar de manera organizada las diferentes instituciones. Como excepción, los cuatro primeros capítulos del volumen destinado a las épocas Antigua y Medieval carecen de esta división interna en secciones.

De este modo, en el amplio capítulo referido al nacimiento del Reino de Pamplona y su continuidad en el Reino de Navarra, hay secciones que se ocupan de los orígenes del Reino y de la fundamentación del pactismo político; la sucesión al trono; la comunidad del Reino o del “Pueblo de Navarra” y su organización política; y del Rey, el Reino y el juramento recíproco que se prestan ambas instituciones.

En el capítulo tercero, relativo a las fuentes del derecho, se recogen los textos del Derecho local y del Derecho territorial. El capítulo cuarto, dedicado al ámbito territorial, se organiza en tres secciones comprensivas de la evolución del territorio; el territorio real y su organización administrativa; y el ejercicio del poder jurisdiccional. Hay un capítulo que trata de las funciones del Estado y donde distintas secciones se ocupan de la Justicia, la Hacienda, el Ejército en el *Fuero General de Navarra* y las relaciones entre el Reino y la Iglesia. Concluye con un capítulo sexto con dos secciones dedicadas a las minorías étnicas de judíos y musulmanes.

En el segundo de los volúmenes publicados, el relativo a las fuentes y las instituciones públicas de Navarra a partir de la conquista del Reino en 1512 por Fernando el Católico hasta la Constitución de Cádiz, se ha articulado la materia en torno a tres grandes capítulos. Era insoslayable abordar el tema de la conquista de Navarra, su incorporación a Castilla y los intentos de recuperación del Reino por la Monarquía legítima expulsada. Tratar después las fuentes del derecho. Y, por último, dar cuenta de las funciones del Estado.

El controvertido problema de la conquista ha recibido una atención singular, si bien limitando la perspectiva a lo jurídico e institucional. De ahí que el capítulo primero examine los textos referentes a los antecedentes inmediatos de la conquista; la justificación jurídica coetánea de la ocupación; la forma de incorporación a la Corona de Castilla y la retención del Reino incorporado. Estudian también las interpretaciones político-morales de la conquista por la historiografía moderna; y la pendencia de la “cuestión navarra” hasta que llegó a consolidarse la conquista.

Los textos incluidos en el capítulo relativo a las fuentes del Derecho permiten seguir de manera ordenada, y siguiendo la prelación de fuentes del ordenamiento navarro, las leyes decisivas o de Cortes; autos acordados del Consejo Real, Capítulos de Visita y *Ius Commune*. Se ocupan también de las fuentes específicas del derecho local; y de la debatida cuestión de las redacciones

y recopilaciones del derecho territorial, contemplada de manera tan distinta por el rey y sus órganos directos, y por las Cortes.

Y, finalmente, las secciones del último capítulo, el concerniente a las instituciones político-administrativas, se ocupan de analizar y apoyar con textos a los dos agentes decisivos de la vida pública del Reino, el Rey y su lugarteniente en Navarra –el Virrey– así como el Consejo Real. Y por otra parte el Reino representado en las Cortes Generales o Tres Estados. Es en la Edad Moderna cuando surge la instancia ejecutiva delegada de las Cortes, la Diputación del Reino. En una entidad de naturaleza pactista como Navarra es fundamental conocer los mecanismos que se emplean para preservar el Derecho de las partes. Por último cabe señalar que una parte importante del capítulo esta destinada a presentar las grandes áreas de la actividad pública del Reino en la Edad Moderna, siguiendo la pauta establecida para la Edad Media (la Justicia; la Hacienda; el Ejército; y la Iglesia).

V. En relación a los destinatarios de las obras publicadas por los profesores MONREAL ZIA y JIMENO ARANGUREN, cabe señalar, como un primer apunte que los dos volúmenes, y los que esperamos que se publiquen en los próximos años hasta completar el proyecto, tienen un primordial interés para el desenvolvimiento de la vida institucional de Navarra, provista de un ordenamiento jurídico público y privado que hunde sus raíces en el pasado. Es obvio que el auto reconocimiento a través de las instituciones históricas es una necesidad cívica, pero también lo es que se trata de una condición para el conocimiento profundo del Derecho presente. Faltaba hasta ahora una herramienta, fiable y completa, elaborada con rigor y sin apriorismos. Los autores lo han conseguido después de dedicar a la tarea un esfuerzo poco común.

De otra parte, y aunque de las palabras de los autores cabría inferir que los destinatarios naturales de la obra son los estudiantes de Historia y de Derecho histórico navarros, es preciso subrayar que hay otros colectivos que pueden utilizar los cientos de páginas de ambos volúmenes. En general los ciudadanos sensibles a las cosas de la tierra de la que se ignora casi todo. No es necesario destacar el interés para los estudiosos y los especialistas de diferentes ramas científicas, fundamentalmente de naturaleza histórica y jurídica, que necesitan una obra de infraestructura con la que iniciarse, con la que puedan tener la primera aproximación al vasto campo del Derecho histórico y las instituciones de Navarra, y en donde puedan realizar consultas en el transcurso de sus investigaciones.

VI. Para concluir queremos insistir en el hecho de que los dos volúmenes elaborados por los profesores de la Universidad Pública de Navarra constituyen una importante aportación a la historiografía jurídica navarra y española, tal y como señalan los profesores Santos M. CORONAS, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo, y Juan Cruz ALLI ARANGUREN, Profesor Titular de Derecho Administrativo en la Universidad Pública de Navarra, en los prólogos de las obras⁵.

Ya hemos mencionado el acierto de la estructura y el plan con los que los autores han construido la obra. La combinación de los estudios introductorios de los textos facilita la comprensión del derecho y de las instituciones jurídico-públicas de Navarra. La bibliografía de cada sección permite ampliar las informaciones cuando se quiera llegar más lejos.

La historia del Derecho navarro del pasado ha dado un paso decisivo. Se hallaba en un nivel muy deficiente, y hoy, merced a este ímprobo trabajo, se ha situado en un escalón mucho más elevado. Ya disponemos de la obra de referencia que necesitábamos los historiadores del Derecho, los historiadores en general y los que cultivan ramas especializadas del arte de Clío. A través de los capítulos, secciones y subsecciones de esta obra son decenas las instituciones que han sido reconstituidas y dibujadas con rasgos firmes.

No nos consta que existan obras de similares características en relación con los textos histórico-jurídicos de las demás formaciones políticas que constituyeron la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna. Ojalá que el trabajo de los profesores MONREAL ZIA y JIMENO ARANGUREN sirva de ejemplo y de estímulo para la puesta en marcha de otras empresas que permitan, en el corto o medio plazo, la publicación de obras que se inspiren en la planta seguida por este. Ganaríamos mucho en el conocimiento del derecho histórico y de las instituciones jurídico-públicas de los Reinos de las Coronas de Castilla y de Aragón.

Margarita Serna Vallejo
Catedrática de Historia del Derecho
Universidad de Cantabria

5. 2008, pp. 29-30; 2011, pp. 33-40.